

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 463
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00421-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: EVELIA JAIMES RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Si bien este Despacho a través de Auto 412 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 412 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el tramite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 080 del 4 de diciembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 412 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, CONCÉDESE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia 080 del 4 de diciembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 462
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00281-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALGADO CASTIBLANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Si bien este Despacho a través de Auto 415 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 415 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el tramite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 078 del 4 de diciembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 415 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, **CONCÉDESE** en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación formulado por la **PARTE DEMANDANTE** frente a la Sentencia 078 del 4 de diciembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 461
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00351-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CRUZ FRANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Si bien este Despacho a través de Auto 413 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 413 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el tramite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 81 del 4 de diciembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 413 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, CONCÉDESE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia 81 del 4 de diciembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 460
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00364-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGEL ALBERTO ACOSTA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Si bien este Despacho a través de Auto 414 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 414 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el tramite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 079 del 4 de diciembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

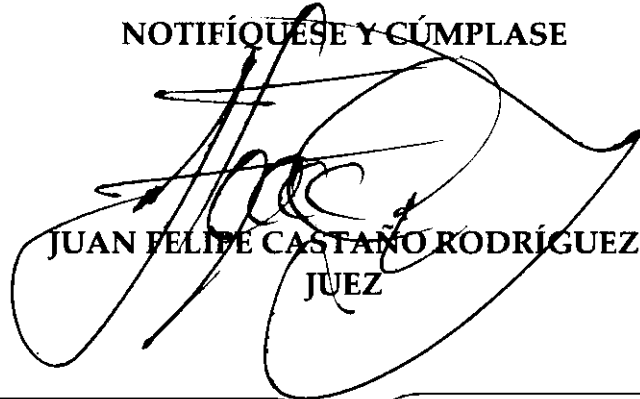
RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 414 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, CONCÉDESE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia 079 del 4 de diciembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 459
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00457-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: SOLEDAD RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Si bien este Despacho a través de Auto 416 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 416 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el trámite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 82 del 4 de diciembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 416 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, CONCÉDESE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia 82 del 4 de diciembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 458
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00103-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: BÁRBARA MAHECHA DE PULIDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Si bien este Despacho a través de Auto 410 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 410 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el trámite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 76 del 30 de noviembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 410 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, CONCÉDESE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia 76 del 30 de noviembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 457
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00602-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA IRENE CASTELLANOS PINEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Si bien este Despacho a través de Auto 411 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 411 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el tramite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 075 del 30 de noviembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 411 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, CONCÉDESE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia 075 del 30 de noviembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 456
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00310-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PATIÑO FONSECA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Si bien este Despacho a través de Auto 409 del 18 de marzo hogaño dispuso fijar fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN al interior del *sub lite*, por un *lapsus calami* se pasó por alto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, aquello teniendo en cuenta que la sentencia que dirimió el fondo del asunto no detenta carácter condenatorio, amén de que fue apelada por la parte demandante.

Ante tal escenario, a través del presente proveído este Operador Jurídico dejará sin efectos el Auto 409 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar, dado que se acreditan los postulados del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se impartirá el tramite allí previsto a efectos de que el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la Sentencia 087 del 11 de diciembre de 2018 sea decidido por el Juzgador de segundo grado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE sin efectos la decisión contenida en el Auto 409 del 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, CONCÉDESE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia 087 del 11 de diciembre de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO